

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200074800
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DIXON CONEO ARTEAGA
DEMANDADOS: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA

Bajo el amparo del artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Describese en la demanda, en forma correcta la acción que se pretende, toda vez que se indicó que se trata de demanda de menor cuantía, se narran unos hechos relacionados con la efectividad de un seguro, por lo tanto, debe precisarse si se trata de alguna clase de responsabilidad.

2 con base en el anterior numeral, aclárense y reformúlese el acápite denominado “pretensiones”, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., las pretensiones deben ser precisas y claras. Respecto de las principales y subsidiarias deben provenir de la misma causa (acción).

3. De llegar a elegir el extremo activo la acción de responsabilidad civil contractual, debe tener en cuenta que la misma debe derivarse de un contrato.

4. De tratarse de responsabilidad civil extracontractual deberá indicarse se deberá reformular las pretensiones.

5. Concrétese la indemnización de perjuicios, o las indemnizaciones pretendidas, las cuales deben ser sustentadas fáctica y jurídicamente .

6. Aclarada la acción que se pretende, el extremo actor deberá efectuar el juramento estimatorio, que prescribe el artículo 206 Código General del Proceso, según el cual “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos (...)” (Subraya el Juzgado). Por lo tanto, fórmese juramento estimatorio, realizando la apreciación de la indemnización discriminando cada concepto.

7. Conforme al numeral anterior, debe aportarse poder conferido al profesional del derecho que interpone la demanda, precisando la clase de acción que se persigue, sobre que contrato recae, quienes son las partes y demás formalidad que exige el artículo 76 C.G. Del P.

8. En cualquiera de los casos, si se pretende acumular pretensiones de diferentes acciones se debe dar aplicación al artículo 88 ibídem, en cada caso se deben clasificar como

principales y subsidiarias, y los hechos y pretensiones deben ser presentados en forma separada, según sea para cada acción.

9. Adecúese el acápite de notificaciones informando los correos electrónicos donde recibirán notificaciones las partes.

10. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad, aportando el agotamiento de la conciliación previa, el cual debe versar sobre las pretensiones que aquí se persiguen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c74db7ab2d0f6e766ff2dc71ef1207968f67eed320e7391b4927b549c62f529b

Documento generado en 25/11/2020 04:12:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**